



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 707 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAYO 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	304-2017
CUT	:	173379-2015
IMPUGNANTE	:	Salomé Matilde Zambrano de Coayla
MATERIA	:	Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN	:	Distrito : Torata
POLÍTICA	:	Provincia : Mariscal Nieto
	:	Departamento : Moquegua



SUMILLA:

Se declara fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla contra la Resolución Directoral N° 757-2017-ANA/AAA I C-O, porque no cumplió con acreditar los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla contra la Resolución Directoral N° 757-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.03.2017, que declaró fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande e improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 757-2017-ANA/AAA I C-O.



FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustentó su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. La oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no tiene sustento, por cuanto alegan que se compromete la reserva de recurso hídrico otorgado al referido Proyecto; sin embargo, ha otorgado licencia de uso de agua a muchos usuarios de diversos sectores.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña no evaluó los medios probatorios adjuntados a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua, y a pesar que cumplió con acreditar el uso de agua de manera pública, pacífica y continua, mediante la Resolución Directoral N° 757-2017-ANA/AA I C-O la Autoridad Administrativa de Agua declaró improcedente la solicitud para acceder a la formalización de licencia de uso de agua.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. La señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-

MINAGRI. Para dicho fin adjuntó los siguientes documentos:

- a) El Formato Anexo N° 02 – Declaración Jurada. En el cual se consigna: *“hacer uso del recurso hídrico superficial de manera pública, pacífica y continua desde el año 2001, con fines productivos en la ‘Parcela El Cactus sin U.C.’”* cuya fuente de agua y volumen utilizado se resume en el siguiente cuadro:

Tipo y nombre de la fuente (*)	Ubicación política de la fuente				Lugar de uso de agua	Tipo de uso de agua	Caudal promedio (m³/s o l/s)	Número de meses	Volumen anual (m³)
	Dpto.	Prov.	Dist.	Sector					
Río Sajena	Moquegua	Mariscal Nieto	Torata	Sajena	Azinue	Riego Técnica	2.43	12	24300

- b) El Formato Anexo N° 05- Memoria descriptiva para agua superficial.
 c) Constancia de socio, mediante la cual indica que la señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla es socia activa de la Asociación de Irrigación Azirune Pampa Blanca y Chical.
 d) Escritura Pública de sucesión intestada de fecha 29.11.2013.
 e) Recibo N° 0064509 del pago de autovalúo fe fecha 30.09.2015.
 f) Declaración Jurada de impuesto predial N° 0009676, 0004680, 0004679, 0004681, 0004682.

- 4.2. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande con el escrito ingresado el 12.01.2016, presentó una oposición a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, manifestando lo siguiente:

- a) No se adjuntó un documento de titularidad o posesión legítima del predio.
 b) No se acreditó con documento público o privado el desarrollo de la actividad.
 c) El uso del agua no es continuo, público ni pacífico pues se viene abasteciendo con agua del canal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
 d) El Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad para atender los pedidos de regularización o formalización, debido a que el recurso hídrico está reservado para el cumplimiento de los fines y objetivos del citado proyecto.

- 4.3. Mediante el escrito de fecha 04.05.2016, la señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla absolvió la oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en los siguientes términos:

- a) *“La oposición formulada no tiene sustento, por cuanto alegan el incumplimiento de los requisitos exigidos en los literales a), b), y d), del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; sin embargo, hemos presentado la documentación exigida por la referida norma”.*
 b) *“En la oposición se indica que no se puede otorgar la licencia de uso de agua, ya que se compromete la reserva de recurso hídrico otorgado al referido Proyecto; sin embargo, al tratarse de un procedimiento de formalización se debe entender que solicitamos que se regularice la dotación de agua que ya se venía usando por tanto no se afectaría al referido Proyecto Especial”.*

- 4.4. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa de Agua Caplina - Ocoña mediante el Informe Técnico N° 3897-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 06.10.2016, concluyó que la administrada cumplió con acreditar la posesión del predio; el cual pertenece a la lista de bloques de riego para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios. Asimismo, se debe desestimar la oposición presentada por el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande y se recomendó notificar al administrado para que realice el pago por derecho a trámite de verificación técnica de campo, subsanada dicha observación proceder a la verificación técnica de campo, en la cual se determinará la asignación volumétrica según constatación realizada.



4.5. Con la Notificación N° 022-2017-ANA-AAA-ALA-MOQUEGUA de fecha 26.01.2017 la Administración Local de Agua Moquegua comunicó a la señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla, que el día 30.01.2017 se realizará la inspección ocular en el predio El Cactus.

4.6. En fecha 30.01.2017 la Administración Local de Agua Moquegua llevó a cabo una verificación técnica de campo en la cual constató:

a) La ubicación geográfica de la fuente de agua que utiliza para el riego y predio:

Coordenada	Zona	Este (x)	Oeste (y)
Punto de Captación	19 S	317 649	8 129 206
Predio	19 S	300 886	8 125 030

b) El caudal es de 12 l/s siendo la frecuencia de riego cada 7 días.

c) El predio tiene un área de 1.94 ha y bajo riego 0.30.

4.7. La Administración Local de Agua Moquegua mediante el Informe Técnico N° 50-2017-AAA.CO-ALA.MOQ.ERH/HCAU de fecha 09.02.2017 concluyó que se ha cumplido con la verificación técnica de campo del predio denominado Magnolia de posesión de la señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla, advirtiéndose que la administrada no presentó la documentación requerida para el proceso de regularización de derecho de uso de agua superficial con fines agrarios.

4.8. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante el Informe Legal N° 244-2017-ANA-AAA IC-O/UAJ de fecha 17.03.2017, señaló que luego de la evaluación del expediente administrativo se advierte que la solicitante no ha presentado la documentación señalada en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acreditar el uso del agua debiéndose declarar improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua.

4.9. Con la Resolución Directoral N° 757-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.03.2017, notificada el 28.03.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande e improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios solicitado por la señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla, porque no presentó los documentos que acrediten el uso continuo y pacífico del recurso hídrico, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.10. La señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla, con el escrito de fecha 06.04.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 757-2015-ANA/AAA I C-O, conforme los argumentos recogidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la reserva de recursos hídricos y, en particular, a la reserva otorgada a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande

- 6.1. El artículo 7° literal a) de la Ley General de Aguas, aprobada por el Decreto Ley N° 17752 y derogada por la Ley de Recursos Hídricos², facultaba al Poder Ejecutivo a reservar aguas para cualquier finalidad de interés público.

- 6.2. La Ley de Recursos Hídricos en su artículo 103°, establece que mediante resolución de la Autoridad Nacional se puede reservar un volumen de agua para el desarrollo de proyectos, además el numeral 5 del artículo 15° de la misma Ley, prevé que es función de la Autoridad Nacional, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación.

- 6.3. El artículo 206° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible, otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés nacional o regional.

Por su parte el numeral 208.1 del artículo 208° del mencionado Reglamento, contempla que la reserva de recursos hídricos, se otorga por un periodo máximo de dos (2) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan.

- 6.4. En el presente caso, a través del Decreto Supremo N° 002-2008-AG³, se reservó a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua, las aguas superficiales provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, por el plazo de (2) años, por un volumen anual de 92.512 MMC al 75% de persistencia; dicho plazo fue prorrogado en reiteradas oportunidades mediante las Resoluciones Jefaturales N° 006-2010-ANA, N° 288-2012-ANA, N° 268-2014-ANA y N° 297-2016-ANA.

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.5. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.
- 6.6. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2008.

“3.1. **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2. **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente”.

6.7. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:



- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
 - b.1) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad.
 - b.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
 - b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



6.8. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

- “2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”

6.9. De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del



recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.



Respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla

6.10. En relación con el argumento referido en el numerales 3.1 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.10.1 Mediante la Resolución Directoral N° 757-2017-ANA/AAA I C-O la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña resolvió declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

6.10.2 Sin embargo, se advierte que mediante el Informe Técnico N° 3897-2016-ANA-AAA.CO-EE1 se señaló que la administrada cumplió con acreditar la posesión del predio, el cual pertenece a la lista de conformación de bloques de riego para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, recomendando desestimar la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

6.10.3 De lo expuesto, se puede dilucidar que no existe certeza de que el agua que utiliza la administrada estaría comprendida dentro del agua reservada para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande y por lo cual no se debió amparar la oposición presentada por el referido proyecto. Por lo tanto, corresponde acoger el argumento de apelación de la administrada, al haberse advertido que la resolución impugnada presenta una motivación incongruente al resolver la oposición del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

6.10.4 Por las consideraciones expuestas, amparando el argumento del recurso de apelación interpuesto por la señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla corresponde revocar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 757-2017-ANA/AA I C-O en el extremo que declaró fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

6.11. En relación con el argumento referido en el numerales 3.2 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.11.1 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 757-2017-ANA/AAA I C-0 resolvió declarar improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua formulado por la señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla, por cuanto de la evaluación del expediente administrativo se verificó que la solicitante, no presentó los documentos que acrediten el uso continuo y pacífico del recurso hídrico, requisito indispensable para acceder a la formalización de uso de agua solicitado conforme al Decreto Supremos N° 007-2015-MINAGRI.

6.11.2 Conforme al numeral 6.3 de la presente resolución, la formalización de la licencia de uso de agua aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, acreditando una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004.

En el presente caso, para acreditar el uso del agua público, pacífico y continuo el solicitante adjuntó los siguientes documentos:





- a) Copia de la Partida N° 11000800 de la Inscripción de la Asociación de Irrigación Azirune Pampa Blanca Y Chical de fecha 09.07.2003 emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, documento con el cual acredita la inscripción de la asociación mas no acredita el uso del agua por parte de la administrada.
- b) El informe N° 057-2002-O&M-JUDR-MDO de fecha 11.05.2002 emitido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, documento con el cual tampoco acredita el uso del agua, puesto que no hace referencia a que la administrada utilice el recurso hídrico.
- c) El certificado de libre disponibilidad de fecha 25.02.2004, en el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata certifica que el predio Chical 01 es un terreno eriazó de libre disponibilidad, más no acredita el uso del agua.
- d) La Constancia N° 02-2016-JUDR/MOQ de fecha 22.02.2016 mediante la cual el Gerente Técnico De La Junta de Usuarios de Distrito De Riego Moquegua hace constar que se ha publicado la relación de usuarios que se encuentran en formalización y regularización de derecho de uso de agua, pero no hace mención directa a la administrada, por lo tanto dicho documento no acredita el uso del agua.



De lo señalado precedentemente, se advierte que la administrada con la documentación presentada no logra acreditar que venía haciendo uso del agua por lo menos desde el 31.03.2004 como lo establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. En consecuencia, la recurrente, no cumplió con acreditar el uso del agua público, pacífico y continuo.

- 6.11.3 En consecuencia, evidenciándose que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña determinó que no se acreditó el uso pacífico, continuo y público del agua; y teniendo en cuenta que dicho requisito constituye un elemento esencial para poder acceder al otorgamiento del derecho solicitado, tal como ha sido analizado en la presente resolución. Por tanto, corresponde desestimar el fundamento del recurso de apelación presentado por la administrada y en consecuencia.



- 6.12. Por lo expuesto, corresponde revocar lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el sentido que declaro fundada la oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, y confirmar dicha resolución en el extremo que declara improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua formulado por la señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 759-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.04.2018, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1° Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Salomé Matilde Zambrano de Coayla contra la Resolución Directoral N° 757-2017-ANA/AAA I C-O, en el extremo en el que declara fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Pasto Grande.
- 2° **REVOCAR** la Resolución Directoral N° 757-2017-ANA/AAA I C-O en el extremo en el que declara fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en consecuencia se desestime la oposición
- 3° **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 757-2017-ANA/AAA I C-O en todo lo demás que contiene.
- 4° Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
[Handwritten signature]
LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
[Handwritten signature]
EDUARDO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL